

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **175** DE 2017  
( **30 AGO 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LAN 211 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **HERNAN JARAMILLO MEJIA**, gerente de la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A**, mediante radicado No. 20173050067752 del 12 de julio de 2017, con fundamento en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de la señora **SOR MARGARITA DELGADO VANEGAS**, el cual goza de las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAN211	CAMIONETA	4G63SY1194	1998	MITSUBISHI

Que la empresa **INGETRANS S.A** fundamenta su solicitud en las siguientes razones en las que aduce incurre la propietaria del vehículo, y expresa que el contrato se encuentra vencido: No cumplir con el plan de rodamiento, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001 para el trámite de los documentos de transporte, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que la empresa **INGETRANS S.A** aportó como medios de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 1 de diciembre de 2008, carta de terminación anticipada del contrato fechada el día primero (1) de marzo de 2017 por parte de la empresa dirigida a la señora **SOR MARGARITA DELGADO VANEGAS** informando que da por terminado el contrato el día 31 de mayo de 2017, copia de guía No. 954959484 de fecha 3 de marzo de 2017 dirigida a la señora **SOR MARGARITA DELGADO VANEGAS** a la calle 75 No. 73 B 171 Medellín, Antioquia, devolución al remitente expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A** con la causal de devolución dirección incorrecta, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación del vehículo, relación de la deuda de la propietaria del vehículo expedida por la contadora pública de la empresa **DORIS ELENA VALENCIA PEREZ** de fecha 1 de marzo de 2017, por valor de \$ 2.061.060, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la contadora pública, solicitud de certificado de mantenimiento al **CDA IVESUR COLOMBIA**, certificado del **CDA IVESUR COLOMBIA**, donde certifican que el vehículo de placa LAN 211 aparece con revisión desfavorable de fecha 12 de mayo de 2016, firmado por el gerente general **JORGE ALBERTO DUQUE**, recibo de pago de la publicación de edicto junto con la copia, publicación en el periódico **EL COLOMBIANO** de fecha cinco (5) de marzo de 2017 donde la empresa **INGETRANS S.A** informando al propietario del vehículo de placa LAN211 que no está interesada en renovar el contrato de vinculación, copia de circular y publicación de mensajes masivos con propuestas de trabajo.

Que mediante oficio MT No. 20173050010751 del 17 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la señora **SOR MARGARITA DELGADO VANEGAS** a la dirección que aparece registrada en el RUNT calle 75 No. 73 B-171 Medellín, Antioquia, el cual fue devuelto de acuerdo al RN793058835CO expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS**

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LAN 211 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A.**"

POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal de devolución no existe. Por lo tanto, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó el citado traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 2 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se han recibido en esta entidad descargos por parte de la propietaria del vehículo.

Que la empresa **INGETRANS S.A** ha demostrado que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el día 31 de mayo de 2017, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, y con la certificación de la deuda expedida por la contadora pública, los mensajes masivos con propuestas de trabajo enviados por parte de la empresa, con el certificado expedido por el CDA IVESUR que certifica el vehículo de placa LAN 211 no cumple con el plan de mantenimiento preventivo señalado por la empresa ha demostrado las causales 1,3 y 4 imputables a la propietaria del vehículo establecidas en la citada norma:

*"1 No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente...  
3 No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.  
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa..."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación administrativa del parque automotor de la empresa **INGETRANS S.A.**, NIT 811030521-6, el vehículo identificado con las siguientes características.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAN211	CAMIONETA	4G63SY1194	1998	MINI

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INGETRANS S.A.**, y a la propietaria del vehículo **SOR MARGARITA DELGADO VANEGAS**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

30 AGO 2017

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM